TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **VI-J-SS-62**
Rubro: **CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN EUR.1.- SU RECHAZO POR RAZONES TÉCNICAS, PERMITE SU CORRECCIÓN Y POSTERIOR PRESENTACIÓN PARA RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.-**

De conformidad con el artículo 17, punto 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, que fuera modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2004, se "podrá" expedir un nuevo certificado de circulación EUR.1, después de la exportación de los productos que ampara, si se demuestra que el certificado no fue aceptado a la importación por motivos técnicos; señalándose como tales motivos, a guisa de ejemplo, entre otros, el que no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado, como lo es la número 1, relativa al "nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo del exportador y país de exportación", debiéndose marcar en el certificado, la mención "documento rechazado", indicando las razones del rechazo y ser devuelto al importador, para la obtención de un nuevo certificado "a posteriori". Por tanto, en el supuesto señalado, la autoridad no puede negar el trato preferencial amparado con un certificado EUR.1 rechazado, fundándose en lo preceptuado en la regla 2.4.3 de la referida DECISIÓN 2/2000, que señala como inadmisible un certificado EUR.1 que no cumpla con cualquiera de los requisitos o condiciones del Anexo III de la misma DECISIÓN 2/2000, toda vez que, de una interpretación armónica de dicho cuerpo regulatorio, la posibilidad de que un certificado rechazado por motivos técnicos pueda substituirse por otro que con posterioridad, subsane la falla, es una excepción a la regla 2.4.3. y así deberá tramitarse, dado que el término "podrá" está referido a los casos de excepción que enumera en forma ejemplificativa el artículo 17 citado.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/14/2010)

PRECEDENTES:

VI-P-SS-117

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 21014/06-17-03-2/265/08-PL-05-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 29 de septiembre de 2008, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de diciembre de 2008)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 15. Marzo 2009. p. 225

VI-P-SS-209
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1019/08-12-01-3/485/09-PL-08-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de agosto de 2009, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de agosto de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 87

VI-P-SS-220
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23602/08-17-09-3/1198/09-PL-04-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de septiembre de 2009, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Rossina Montandón Spinoso.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de septiembre de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2009. p. 69

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día doce de abril de dos mil diez, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 29. Mayo 2010. p. 17